

RESOLUCION DIRECTORIO N° 2266/2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS APORTES JUBILATORIOS POR LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ANTE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Asunción, 14 de agosto de 2024.

VISTO: La Ley N° 1535/1990, "De Administración Financiera del Estado", y sus modificaciones, por la cual se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la solicitud de autorización para generar el procedimiento y la regularización del historial laboral no ingresado por la entidad respecto de los aportes jubilatorios de los funcionarios solicitantes; el Interno DF-GAF/0038/2024 del 13.08.2024, y;

CONSIDERANDO: Que las solicitudes ingresadas por los funcionarios a la institución requieren el pago del Aporte Obrero Patronal por el periodo en el cual no se realizaron aportes a favor de los trabajadores, debido a la omisión de la comunicación del ingreso de los afectados desde la fecha de inicio de la relación laboral en el Instituto de Previsión Social (IPS). Por lo tanto, surge la necesidad de reglamentar el procedimiento a seguir en estos casos.

Que, al respecto la Constitución Nacional, en su Art. 86° dispone: "La Ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables". Por otra parte, el mismo Cuerpo Legal en su Art. 95° dispone: "El sistema obligatorio e integral de seguridad social para el trabajo dependiente y su familia será establecido por la ley. Se promoverá su extensión a los sectores de la población...".

Que, por su parte, el Código Laboral en cuanto a las relaciones laborales establece lo siguiente: "Art. 3° - Los derechos reconocidos por este Código a los Trabajadores no podrán ser objeto de renuncia, transacciones o limitación convencional. Será nulo todo pacto contrario; Art. 5° - Las disposiciones del este Código contienen el mínimo de garantías y derechos de beneficios de los trabajadores. Ese mínimo no podrá alterarse en detrimento de éstos; Art. 17° - Contrato de trabajo en el convenio en virtud del cual un trabajador se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un empleador, bajo la dirección o dependencia de éste y por su cuenta, mediante el pago de una remuneración, sea cual fuese la clase de ella".

Que, la Ley N° 98/92, "ESTABLECE EL REGIMEN UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO-LEY N° 1860/50, APROBADO POR LA LEY N° 375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS Nos. 537 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1973 Y 1286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987" por ende, en el momento de realizar el cálculo de los aportes no ingresados se deberá tener en cuenta la respectiva rentabilidad económica que estos aportes hubieran generado en caso de haber sido ingresados en tiempo oportuno.

Que, a través del Interno DF-GAF/0038/2024, el Departamento Administrativo dependiente de la Gerencia Administrativa Financiera remite a consideración del Directorio, los procedimientos para la regularización de los aportes jubilatorios ante el Instituto de Previsión Social, por los años de servicios prestados por los funcionarios y contratados de la Institución.

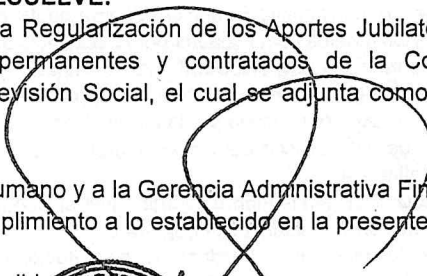
POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2024, Acta 36/2024, y en mérito a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", el Decreto Reglamentario 14.135/95, la Ley N° 6.026/2018, y su decreto Reglamentario N° 8.452/2018.

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el Procedimiento Interno para la Regularización de los Aportes Jubilatorios por los años de servicios prestados de los funcionarios permanentes y contratados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ante el Instituto de Previsión Social, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Art. 2° ENCOMENDAR a la Gerencia de Capital Humano y a la Gerencia Administrativa Financiera, a realizar los trámites que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumple



ING. JUAN CARLOS DUARTES DURE
PRESIDENTE

ANEXO RESOLUCION DIRECTORIO N° 2266/2024

REGULARIZACIÓN DE LOS APORTES JUBILATORIOS POR LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES Y CONTRATADOS DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ANTE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

• **OBJETIVO**

Con el presente busca establecer los procedimientos para la regularización de los aportes jubilatorios ante el Instituto de Previsión social por los años de servicios prestados de los funcionarios permanentes y contratados, considerando obligaciones de cada parte involucrada.

• **MARCO LEGAL**

• La Constitución Nacional, en su Art. 86° dispone: "La Ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables". Por otra parte, el mismo cuerpo legal en su Art. 95° dispone: "El sistema obligatorio e integral de seguridad social para el trabajo dependiente y su familia será establecido por la ley. Se promoverá su extensión a los sectores de la población...";

• La Ley N° 1535/1990, "De Administración Financiera del Estado", y sus modificaciones, por la cual se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la solicitud de autorización para generar el procedimiento y la regularización del historial laboral no ingresado por la entidad respecto de los aportes jubilatorios de los funcionarios solicitantes

• El Código Laboral en cuanto a las relaciones laborales establece lo siguiente: "Art. 3° - Los derechos reconocidos por este Código a los Trabajadores no podrán ser objeto de renuncia, transacciones o limitación convencional. Será nulo todo pacto contrario; Art. 5° - Las disposiciones del este Código contienen el mínimo de garantías y derechos de beneficios de los trabajadores. Ese mínimo no podrá alterarse en detrimento de éstos; Art. 17° - Contrato de trabajo en el convenio en virtud del cual un trabajador se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un empleador, bajo la dirección o dependencia de éste y por su cuenta, mediante el pago de una remuneración, sea cual fuese la clase de ella"

• La Ley N° 98/92, "ESTABLECE EL REGIMEN UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO-LEY N° 1860/50, APROBADO POR LA LEY N° 375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS Nos. 537 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1973 Y 1286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987" por ende, en el momento de realizar el cálculo de los aportes no ingresados se deberá tener en cuenta la respectiva rentabilidad económica que estos aportes hubieran generado en caso de haber sido ingresados en tiempo oportuno;

• **PROCEDIMIENTO**

1. Los funcionarios permanentes y contratados estén o no prestando servicio de manera activa en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberán presentar la solicitud de regularización de Aportes pendientes por los años de servicios prestados.
2. La Gerencia de Capital Humano deberá realizar la liquidación correspondiente y agotar instancias administrativas a fin de determinar el salario percibido por los funcionarios durante el periodo de tiempo no aportado por las patronales, para lo cual se deberá requerir informes y/o dictámenes.
3. La Gerencia de Capital Humano deberá realizar los trámites correspondientes ante el Instituto de Previsión Social a fin de determinar los montos que se deberán pagar en concepto de aporte obrero-patronal, recargos, multas, renta no generada y cualquier otro concepto accesorio que deba ser pagado.
4. La Gerencia de Capital Humano deberá comunicar a la Gerencia Administrativa Financiera los montos que deberán ser pagados, en el proceso del presente procedimiento,
5. La Gerencia Administrativa Financiera deberá emitir informe con relación a la Disponibilidad Presupuestaria en virtud a los montos comunicados por la Gerencia de Capital Humano
6. Con el informe de disponibilidad presupuestaria positivo, el funcionario que hayan solicitado dicha regularización deberá firmar una Carta Compromiso donde el mismo asume el pago del Aporte Obrero dicho monto deberá ser comunicado por la Gerencia de Capital Humano en virtud a la liquidación generada .
7. A los efectos del depósito del Aporte Obrero queda habilitada la Caja de Ahorro N° 01-00612910-00 del Banco Continental.
8. Con la documentación e informes pertinentes el Directorio de la institución, autorizara el pago al Instituto de Previsión Social de la liquidación generada.
9. Una vez Autorizado por el Directorio de la Institución la Gerencia Administrativa Financiera realizara el Pago correspondiente al Instituto de Previsión Social.
10. La División de Contabilidad realizara los registros contables según la dinámica aprobada para el efecto por la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas

